

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se publican las subvenciones para la contratación de técnicos ambientales en el ámbito de los sectores productivos gallegos concedidas y pagadas al amparo de la Orden de 5 de junio de 2007 (Diario Oficial de Galicia número 114, del 14 de junio).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, concordantes de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia, y artículo 13.2º de la Orden de 14 de junio de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras y las condiciones de subvenciones para la contratación de técnicos ambientales en el ámbito de los sectores productivos gallegos y se hace pública la convocatoria para el 2007, se publica un extracto de las resoluciones de concesión de las ayudas concedidas al amparo de dicha orden, y de conformidad con los requisitos exigidos en la citada regulación, que han sido objeto de pago por esta dirección general.

Finalidad de la ayuda: todas estas ayudas tienen como finalidad contribuir al proceso de contratación por parte de los beneficiarios, de técnicos ambientales en el ámbito de los planes, programas, acuerdos o convenios de las administraciones públicas, como instrumentos para promover la mejora ambiental de los sectores empresariales organizados que ejercen su actividad o tienen sus unidades de trabajo o empresas en el ámbito geográfico de Galicia.

Norma reguladora: Orden de 14 de junio de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras y las condiciones de subvenciones para la contratación de técnicos ambientales en el ámbito de los sectores productivos gallegos y se hace pública la convocatoria para el 2007 (DOG nº 114, del 14 de junio).

Aplicación presupuestaria: 15.03.541D.481.1 con un crédito de 150.000 € para el ejercicio 2007, y con un crédito de 90.000 € para el ejercicio 2008.

Entidades beneficiarias e importe de la ayuda pagada a cada una de ellas expresada en euros, por orden alfabético y según la aplicación presupuestaria que figura en el anexo.

Santiago de Compostela, 16 de febrero de 2009.

Salvador Jesús García García
Director general de Calidad y Evaluación
Ambiental

ANEXO

Solicitante	Subvención (€)	
	Anualidad 2007	Anualidad 2008
Asoc. Fabricantes de Hormigón y Mortero (Asfhorgal)	3.666,75	20.936,64
Asociación Galega de Graniteiros	2.500,00	14.500,00
Asoc. de Investigación Metalúrgica del Noroeste (Aimen)	4.500,00	26.410,00
Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas (Anfaco)	2.833,69	16.430,63

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Corrección de errores.-Resolución de 10 de diciembre de 2008 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igabe), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para facilitar el análisis empresarial de las empresas gallegas cara al acceso al Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Advertidos errores en la referida resolución, publicada en el DOG nº 244, del 17 de diciembre de 2008, procede hacer la siguiente corrección:

En la página 22.481, en el artículo 10º, apartado 2, donde dice: «... (según el artículo 7º.3)». Debe decir: «...(según el artículo 7º.2)».

Corrección de errores.-Resolución de 5 de febrero de 2009 por la que se modifican las bases reguladoras de los incentivos económicos y las bases reguladoras de los procedimientos de tramitación de las líneas de ayuda del Instituto Gallego de Promoción Económica, adaptándolas al Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, general de exención por categorías, y se procede a la convocatoria para el ejercicio 2009, en régimen de concurrencia competitiva, de determinadas líneas de ayuda previstas en estas bases.

Advertidos errores en la referida resolución, publicada en el DOG nº 31, del 13 de febrero de 2009, procede hacer la siguiente corrección:

En la página 2.923, en el punto cuarto del resuelto, donde dice: 8. «... Las iniciativas de difusión previstas en el procedimiento IG114 deberán tener lugar en el primer semestre del año 2009, esto es, entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009», debe decir: 8. «... Las iniciativas de difusión previstas en el procedimiento IG114 deberán tener lugar en el primer semestre del año 2009, esto es, entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, exceptuándose en esta convocatoria particular lo establecido en el apartado 4.3.2º de las bases reguladoras de los apoyos a proyectos colaborativos de carácter empresarial». (DOG nº 31, del 13 de febrero de 2009).

SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

Resolución de 13 de marzo de 2009 por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas periódicas de apoyo a mujeres que sufren violencia de género y se procede a su convocatoria.

En virtud del artículo 148.1º 20 de la Constitución española y del artículo 27.23º del Estatuto de autonomía

de Galicia, la comunidad autónoma asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social. En el ejercicio de dicha competencia el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, relacionando entre las áreas de actuación la destinada a la mujer. En su artículo 50 prevé la posibilidad de concederles prestaciones y ayudas económicas a personas que se encuentren en estado de necesidad.

El Decreto 211/2005, de 3 de agosto, establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y a través del Decreto 232/2006, de 11 de agosto, modificado por los decretos 332/2006, de 18 de agosto, y 454/2006, de 1 de septiembre, se establece la estructura de sus departamentos. De conformidad con los referidos decretos la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar asume el ejercicio de las competencias en materia de políticas autonómicas, de igualdad y género y las de bienestar.

La Ley 3/1991, de 14 de enero, de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer, organismo autónomo que depende de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar adscrito a la Secretaría General de la Igualdad, establece en su artículo 3 como funciones de este organismo promover medidas para la consecución de la igualdad efectiva de las mujeres, coordinar y evaluar planes y programas de acción y colaborar en el desarrollo de actividades que realicen las administraciones locales y todas las entidades que por sus fines contribuyan para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

El preámbulo de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género refiere las acciones que los poderes públicos han de llevar a cabo para proteger y asistir a las mujeres que sufren violencia de género, menciona la asistencia sanitaria, jurídica, social y psicológica integral, los dispositivos de alarma y los programas de reeducación, como instrumentos básicos de protección, la propia ley indica que todas estas medidas son insuficientes si las víctimas carecen de recursos para iniciar una nueva vida en libertad y apartada de sus agresores, por lo que se establecen procedimientos abreviados para el acceso a las distintas ayudas y se establece una prestación económica de apoyo a las víctimas según el camino abierto por el salario de la libertad.

No obstante, el artículo 39 de la citada ley indica que la Xunta de Galicia establecerá, a través del departamento competente, una prestación económica dirigida a las mujeres que sufren violencia de género, la prestación tendrá en cuenta la situación socioeconómica de las mujeres e irá dirigida a posibilitar su autonomía e independencia económica respecto de su agresor. Indica que se abonará periódicamente, previa la acreditación de violencia y para ello se establecerán las bases reguladoras a través de una convocatoria de ayudas dentro de los límites presupuestarios de cada anualidad.

En consecuencia, a través de esta disposición se establecen las bases que regirán el procedimiento de concesión de las ayudas, para la convocatoria del año 2009, que se tramitarán bajo el régimen de concurrencia no competitiva, y que van dirigidas a las mujeres que sufren violencia de género y que se encuentran en una situación de dependencia económica de su agresor que las obliga a la convivencia y les impide afrontar su futuro con independencia de sus agresores.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.80.313D.480.0 de los presupuestos de este organismo autónomo, de acuerdo con la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales da Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, y que asciende a 628.500 euros para el ejercicio 2009 y para la financiación de las subvenciones plurianuales correspondientes a las prestaciones que por su duración generen derechos económicos de las beneficiarias durante el ejercicio siguiente, circunstancia sujeta a la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia, se reserva un crédito de 798.700 euros, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

La resolución de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, medidas tributarias y de régimen administrativo, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad y objetividad, excepto el régimen general de concurrencia competitiva.

Por todo lo dispuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto y finalidad y régimen.

1. Esta resolución tiene por objeto establecer las bases que regirán la concesión de prestaciones económicas, individuales y de carácter periódico, de apoyo a mujeres que sufren violencia de género, bajo el régimen de concurrencia no competitiva.

2. La finalidad de estas prestaciones es proporcionar apoyo económico a las mujeres que sufren violencia de género para garantizarles unas condiciones suficientes de independencia económica respecto del agresor que les posibiliten dar el primer paso para romper con dicha situación.

Artículo 2º.-Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas mujeres que, residiendo en la Comunidad Autónoma de Galicia y acreditando una situación de convivencia que las ponga en riesgo de sufrir violencia de género, se encuentren en una situación que les impida afrontar su futuro de una forma autónoma e independiente de su agresor y que dispongan de algún de los documentos acreditativos de esta situación de violencia adoptados o emitido en el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud siempre que en ese momento se produzca el cese la convivencia.

Artículo 3º.-Naturaleza y cuantía de las prestaciones.

1. La axuda consiste en una ayuda económica destinada directamente a la beneficiaria, de carácter periódico, hasta el máximo de doce mensualidades, siempre que en ese período subsistan las circunstancias por las que se le concedió. El computo del período comienza al mes de la solicitud, excepto en el supuesto en que la solicitante estuviera percibiendo ingresos de otras ayudas incompatibles con esta, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11º, renuncie a ellas, se

retraerá do computo total el número de mensualidades coincidentes en el periodo de percepción.

2. La cuantía que podrá alcanzar esta prestación se establece en función de los ingresos de la solicitante en relación con el indicador público de renta y efectos múltiples (IPREM) para el año 2009 y se calculará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Prestación de seiscientos (600) euros al mes, hasta el máximo de doce mensualidades, en el supuesto de que la beneficiaria perciba rentas de cuantía igual o inferior al IPREM o en el caso de que acredite una discapacidad igual o superior al 33%.

b) Prestación de cuatrocientos (400) euros al mes, hasta el máximo de doce mensualidades, cuando perciba rentas superiores al IPREM e iguales o inferiores al doble del IPREM.

c) Doscientos (200) euros al mes, hasta el máximo de doce mensualidades, cuando perciba entre el doble y el triple del IPREM.

3. Las cuantías establecidas en el párrafo anterior se incrementarán en cincuenta (50) euros al mes por cada hija/o menor a de edad a cargo.

4. Las beneficiarias quedarán incorporadas al programa de búsqueda activa y mejora del empleo que se desenvuelva desde el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer en colaboración con otras administraciones y entidades. La incorporación y permanencia en el programa es obligatoria durante el periodo de percepción de la ayuda por lo que de rechazarse dicha incorporación la beneficiaria puede incurrir en un supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12º de esta resolución.

Artículo 4º.-*Requisitos de las solicitantes.*

1. Serán requisitos necesarios para poder ser beneficiaria:

a) Ser mujer, mayor de edad o emancipada.

b) Residir en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este requisito se acreditará con el certificado de empadronamiento o bien con un informe de los servicios sociales del ayuntamiento que acredite la residencia en Galicia de forma temporal por motivos de seguridad. Las mujeres extranjeras deberán acreditar la posesión del permiso de residencia.

c) Acreditar la situación de violencia derivada de convivencia con alguno de los documentos siguientes:

c.1) certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, testimonio o copia autenticada por la/el secretaria/o judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.

c.2) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, que declare que la mujer sufre violencia de género.

c.3) Informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.

c.4) Informe de los servicios de acogida.

c.5) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

d) Carecer de disponibilidad de recursos económicos o ser de cuantía insuficiente para afrontar una independencia inmediata de su agresor.

e) No haber percibido esta ayuda con anterioridad.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º y para los casos en los que se acredite la situación de violencia por medio de una disposición judicial y en ella no se refiera a que la situación de riesgo ocurre en una relación de convivencia con dependencia, es necesario aportar, junto con la documentación judicial, un informe de los servicios públicos de atención directa o, en su defecto, declaración responsable de la solicitante donde se refleje esta circunstancia y la fecha en la que tuvo lugar el cese de la convivencia.

Artículo 5º.-*Solicitudes y documentación.*

La solicitud de la prestación se dirigirá a la directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer y se presentará según el modelo previsto en el anexo I de esta resolución, firmada por la solicitante, junto con la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI de la solicitante. En el caso de solicitantes extranjeras deberán aportar copia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjera o de la tarjeta de residencia.

b) Declaración responsable de ingresos de la unidad de convivencia de la solicitante (anexo II) que comprende rentas del trabajo, ayudas o subvenciones públicas y similares; declarará los ingresos percibidos en el mes en el que se produce el cese de la convivencia con el agresor si coincide con el mes en el que presenta la solicitud, de no ser coincidente declarará los ingresos del período desde que tiene lugar a ruptura de la convivencia hasta el mes en que solicita la ayuda. Para los ingresos o rentas de percepción superior al mes se aplicará el prorrateo para su computo mensual. Para los efectos del cómputo de la ayuda no se tienen en cuenta las rentas individuales del agresor.

c) Certificación expedida por la entidad bancaria de la cuenta bancaria de que a solicitante é titular única ou compartida con persona distinta del agresor, con expresión de códigos de entidad bancaria y sucursal, número de cuenta y dígito de control.

d) Acreditación de la condición de víctima de violencia de género mediante alguno de los documentos establecidos en el punto c) del artículo 4º.

e) En su caso, acreditación de discapacidad con certificado expedido por las unidades correspondientes de las delegaciones provinciales de la Igualdad y del Bienestar.

f) En su caso, acreditación de hijas/os a cargo a través del libro de familia y el informe de servicios sociales o sentencia judicial de custodia.

g) Declaración de ayudas públicas solicitadas o concedidas (anexo III).

Artículo 6º.-*Lugar y plazo de presentación de solicitudes y tramitación.*

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer o por cualquiera de las formas previstas e el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y finalizará el 30 de noviembre de 2009.

3. A las solicitudes se les asignará un número identificativo según el orden de entrada en el registro del Servicio Gallego de Igualdad.

4. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación aportada contenga errores o sea insuficiente, el órgano competente requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días, aporte los documentos preceptivos o enmiende los errores detectados, con indicación de que, si así no lo hiciese en el plazo indicado, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de la remisión de la nueva solicitud según el plazo indicado en la convocatoria.

Artículo 7º.-*Instrucción.*

1. El órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de subvenciones, una vez completado y comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos propondrá a la directora del Servicio Gallego de Igualdad la concesión de la subvención.

Artículo 8º.-*Resolución.*

1. La resolución de los expedientes, una vez fiscalizada la propuesta del órgano instructor por la intervención delegada, le corresponde a la directora del Servicio Gallego de Igualdad. El procedimiento de concesión sigue el régimen de concurrencia no competitiva por lo que se reconocerán ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario según lo dispuesto en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El plazo máximo para resolver será de 6 meses que se computarán a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se dictara resolución expresa, se entenderá desestimada.

3. La duración, cuantía y condiciones de las prestaciones serán las que se especifiquen en la resolución de concesión.

4. La directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer podrá modificar, suspender o revocar las prestaciones concedidas, previo procedimiento en los casos en que varíen las condiciones que motivaron la concesión o por incumplimiento total o parcial de los requisitos y condiciones establecidas para ella.

5. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación, suspensión y/o revocación dictadas se notificarán a las interesadas y tendrán que ser motivadas.

6. Las resoluciones dictadas agotan la vía administrativa, y contra ellas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9º.-*Pago de las ayudas.*

1. El pago se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, general de subvenciones y en la

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La cuantía de la ayuda concedida se abonará a las solicitantes en pagos periódicos por mensualidades vencidas. El primer pago consistirá en un abono por el importe total de los atrasos que le correspondieran según las mensualidades que figuren en la resolución de concesión.

2. Durante el período de pago, el órgano gestor constatará, a través del Punto de Coordinación de Órdenes de protección (PCOP), la vigencia de las medidas judiciales de protección, e incorporará al expediente, en su caso, los informes de los servicios de atención a las mujeres de la Administración local o autonómica, según corresponda, con el objeto de acreditar que se mantiene la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3. El pago de las prestaciones reguladas en esta disposición se efectuará únicamente en la cuenta que las solicitantes hiciesen constar en la solicitud, debiendo permanecer activa para estos efectos en tanto no se tenga constancia de la finalización del expediente, no haciéndose responsable la Administración de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas directamente imputables a las solicitantes.

4. En el plazo máximo de un mes, desde la finalización del período máximo de percepción de la ayuda, la solicitante presentará una declaración en la que indique la utilidad de la ayuda recibida que determine que los fondos percibidos fueron utilizados para los fines propuestos.

Artículo 10º.-*Obligaciones de las beneficiarias. Seguimiento y control.*

1. Las beneficiarias quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones exigidas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las actuaciones de comprobación que acuerde el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer. Asimismo, quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o Tribunal de Cuentas y el Consello de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

2. Las beneficiarias quedan obligadas a mantener la residencia en la comunidad autónoma durante la percepción de la ayuda y a comunicar, con carácter previo, cualquier cambio de domicilio que se produzca durante el mismo período.

3. Las beneficiarias quedan obligadas a participar en los programas de búsqueda activa y mejora de empleo desarrollados por el organismo en colaboración con otras administraciones y entidades.

4. El seguimiento de las ayudas concedidas será realizado por el personal especializado que determine la directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer, e incidirá especialmente en los aspectos que se relacionan a continuación, además de aquellos otros que el órgano designado considere destacables:

a) Evaluación y control de su aplicación, que comprenderá, al menos, los documentos referidos en el artículo 9º.2 de esta disposición y un informe anual sobre la situación de las beneficiarias. En todo caso, se velará por el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió la ayuda durante todo el período de percepción.

b) Apoyo y orientación a las beneficiarias para alcanzar cuanto antes su plena autonomía.

Artículo 11º.-*Compatibilidad, alteración y modificación.*

1. Las ayudas reguladas en esta disposición no serán compatibles con la percepción de cualquier otra establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, como por cualquier entidad privada destinadas al mismo fin.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la revocación.

3. Cuando las solicitantes hayan solicitado o perciban la renta activa de inserción por víctima de violencia harán constar expresamente esta circunstancia en la declaración de ayuda junto con la solicitud, y en los casos en los que la solicitasen con posterioridad deberán comunicarlo de modo inmediato, ya que en el caso de tener derecho a esta ayuda, y por ser incompatibles, el órgano gestor les dará opción para que en el plazo de 5 días manifiesten su opción indicándoles que las mensualidades coincidentes en el período de percepción de ambas ayudas minorarán en el mismo número de meses la ayuda regulada en esta disposición.

4. A los efectos de la concurrencia de ayudas públicas, las solicitantes deberán tener en cuenta que las normas reguladoras de ayudas como la renta de integración social de Galicia, las pensiones no contributivas y aquellos otros subsidios percibidos por carencia de recursos tienen límites de percepción de ingresos distintos a los establecidos en esta resolución para esta ayuda por lo que en el momento de recibir la notificación de concesión de esta ayuda deberán comunicarlo a los organismos responsables de la gestión de las ayudas que estuvieran percibiendo.

5. Procederá la modificación de la concesión en los supuestos en los que durante la percepción se produzca un incremento de ingresos que supere el límite de referencia del artículo 3 teniendo en cuenta para el cálculo inicial de la ayuda, en estos casos, la comisión de evaluación propondrá la modificación de la concesión por minoración al objeto de regular el importe de la concesión. En los casos en los que el incremento determine que se supera el límite establecido en el artículo 3.2º c) procederá resolver la suspensión de la ayuda.

Artículo 12º.-*Revocación y reintegro.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta resolución, el órgano gestor le comunicará a la interesada la apertura de procedimiento de revocación en el momento en el que tenga constancia, por la actuación de los servicios de control o de atención a las víctimas, de la variación de las circunstancias de concesión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas y, en todo caso, cuando la beneficiaria reanude la convivencia con el agresor o cuando solicite dejar sin efecto las medidas de protección que tuviera vigentes. La apertura de este procedimiento puede establecer la suspensión provisional del pago hasta que se dicte resolución definitiva, o bien, hasta que se deje sin efecto por comprobación del mantenimiento de las circunstancias iniciales y se reinicien los pagos pendientes.

2. Procederá la revocación de la ayuda concedida, o la apertura de expediente declarativo de reintegro, total o parcial y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Disposiciones adicionales

Primera.-La concesión de estas prestaciones tendrá como límite global el crédito consignado en el presupuesto para esta convocatoria. Los créditos para estas ayudas son ampliables y podrán incrementarse, de acuerdo con lo dispuesto en la ley anual presupuestaria y en la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, con el fin de atender a todas las mujeres que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Segunda.-Las solicitudes recibidas en el plazo establecido en la Resolución de 16 de enero de 2008, publicada el 22 de enero de 2008, que al término del ejercicio anterior no se sometieran al estudio de la comisión de valoración por no estar completos los trámites previos se resolverán al amparo de esta resolución fijándose la fecha del inicio del computo de mensualidades para los efectos económicos en el día 1 de enero de 2009 para todos los expedientes que resultaran positivos.

Tercera.-Las beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Cuarta.-Las concesiones de estas ayudas no serán objeto de publicidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13.6º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración gallega.

Disposiciones finales

Primera.-La directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer dictará las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento de esta resolución.

Segunda.-Esta disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2009.

P.S. (Orden 22-1-2009)

Antonio Javier Ferreira Fernández
Secretario general del Servicio Gallego
de Promoción de la Igualdad del Hombre
y de la Mujer



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA DE LA
IGUALDAD Y DEL BIENESTAR
Secretaría General de la Igualdad

ANEXO I



EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO AYUDA ECONÓMICA DE PAGO PERIÓDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SALARIO LIBERTAD)	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO VP434A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS		NOMBRE		DNI/NIE	
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO			
DIRECCIÓN			LOCALIDAD		
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONOS DE CONTACTO		

La solicitante **DECLARA**:

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos, que no se omiten datos, que conoce las posibles responsabilidades existentes en los supuestos de ocultación, falsificación de datos o de cualquier otra actuación fraudulenta.

Que autoriza al Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer para recabar la información adicional que considere necesaria para la estimación de los ingresos o recursos económicos de la unidad de convivencia independiente y, en general, para completar el expediente administrativo dirigiéndose a los órganos públicos o privados competentes, ya sea a través de acceso directo a bases de datos por medios telemáticos o a través de solicitud por oficio ordinario.

Que esta autorización comprende todo el período de percepción en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda.

Que considera reunir los requisitos exigidos y, con expresa aceptación de todos los términos expresados en la convocatoria, por lo que **SOLICITA** la ayuda económica que se regula en esta resolución.

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE SU SOLICITUD

Indicar el nombre del centro y tfno. de contacto de la unidad (CIAM, CIM, SERVICIOS SOCIALES, CENTRO ACOGIDA, etc.)

--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/> COPIA COMPULSADA DEL DNI DE LA SOLICITANTE	<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD
<input type="checkbox"/> COPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE HIJAS/OS A CARGO
<input type="checkbox"/> COPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE AYUDAS (ANEXO III)
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS (ANEXO II)	<input type="checkbox"/> OTROS:
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN BANCARIA	
<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

<p>LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p><i>Resolución de 13 de marzo de 2009 por la que se regulan las bases para la concesión de prestaciones periódicas de apoyo a mujeres que sufren violencia de género y se procede a su convocatoria.</i></p>
<p>FIRMA DE LA SOLICITANTE</p> <p>_____</p> <p>, de _____ de _____</p>

(A rellenar por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO		_____
		FECHA DE ENTRADA
		___/___/___
		FECHA DE EFECTOS
		___/___/___
		FECHA DE SALIDA
		___/___/___
REVISADO Y CONFORME		

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

Doña con DNI/NIE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1) INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA desde el mes de cesar la convivencia con el agresor.

1.1) Que el total de los ingresos íntegros de la unidad de convivencia por retribuciones, rentas, prestaciones, ayudas, subsidios o por cualquier otro concepto, asciende a (no dejar recuadros en blanco, se anularán cuando no corresponda indicar cuantía alguna):

PERCEPTOR/A (designar todos los miembros de la unidad de convivencia)	CONCEPTO	Nº MESES	CUANTÍA MENSUAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.2) Que la solicitante y el resto de las personas convivientes disponen de las siguientes cantidades en concepto de pago único, depósitos bancarios, cuentas corrientes o de ahorro:

TITULAR (indicar todos los miembros de la unidad de convivencia)	CONCEPTO	CUANTÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.3) Que la solicitante dispone de los siguientes bienes muebles e inmuebles sobre los que posee un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, a excepción de la vivienda habitual:

DESCRIPCIÓN	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2) Que no dispongo de vivienda propia

Que dispongo de vivienda propia de la que acompaño recibo de impuesto sobre bienes inmuebles

3) Que me corresponden los siguientes derechos de contenido económico de acuerdo con la legislación vigente (créditos legales, convencionales, pensiones compensatorias, etc.):

CONCEPTO	CUANTÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

, de de

Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS

Doña con DNI

DECLARO:

No haber solicitado o percibido ninguna otra ayuda de las administraciones o entidades públicas competentes

Haber solicitado y/o percibido las ayudas y/o subvenciones de las administraciones o entidades públicas u organismos a ellas vinculados o dependientes que se indican:

1	Descripción de la ayuda (prestación, subsidio, etc.): <input type="text"/> Administración, organismo, ente o sociedad a la que se solicita: <input type="text"/> Fecha de la solicitud: <input type="text"/> Fecha de la concesión: <input type="text"/> Cuantía íntegra mensual: <input type="text"/> Período por el que se le concede: desde <input type="text"/> hasta <input type="text"/>
2	Descripción de la ayuda (prestación, subsidio, etc.): <input type="text"/> Administración, organismo, ente o sociedad a la que se solicita: <input type="text"/> Fecha de la solicitud: <input type="text"/> Fecha de la concesión: <input type="text"/> Cuantía íntegra mensual: <input type="text"/> Período por el que se le concede: desde <input type="text"/> hasta <input type="text"/>

Fdo.:

_____ , de _____ de _____

Directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Resolución de 13 de marzo de 2009, del tribunal designado para juzgar el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo facultativo superior de la Administración de la Xunta de Galicia, grupo A, escala de biólogos.

En sesiones celebradas los días 11 y 13 de marzo de 2009, el tribunal designado por la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 15 de septiembre de 2008, para calificar

el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (grupo A), escala de biólogos, convocado por la Orden de 7 de diciembre de 2007 (DOG nº 7, del 10 de enero de 2008), y de conformidad con lo establecido en dicha orden,

ACORDÓ:

Primeiro.-Desestimar, por unanimidad, todas las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones del segundo ejercicio de la fase de oposición, publicadas por Resolución de 12 de febrero de 2009 (DOG nº 35, del 19 de febrero), de conformidad con la base II.1.2 de la convocatoria.

Segundo.-Declarar a todos/as los/as aspirantes que superaron el segundo ejercicio exentos de la realiza-